

DELITO: Maltrato de obra a Carabineros en ejercicio de sus funciones.

RUC: 2100922786-2

RIT: 263-2022

ACUSADO: Juan Pascual Dote García

Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización e Intervinientes. Que con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Pedro Aravena Bouyer, quien presidió, don Pedro Suarez Nieto y doña Patricia Bründl Riumalló, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC N° 2100922786-26, RIT N° 163-2022, seguida en contra de **Juan Pascual Dote García**, cédula de identidad N°15834866-7, nacido el 24 de diciembre de 1983 en Constitución, 39 años, instalador eléctrico, domiciliado en calle Los Girasoles 488, departamento 23, comuna de Huechuraba, representado por el abogado defensor penal privado don Jorge Palma Acuña.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña María José Gres Sepúlveda, todos con domicilio y forma de notificación registrada en esta causa.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando al acusado el siguiente hecho: “El día 13 de octubre de 2021, aproximadamente a las 19:00 horas, en la intersección de avenida Libertador Bernardo O’Higgins y paseo Estado, en la comuna de Santiago, y en el contexto de las dispersión por parte de personal policial de una manifestación que se efectuaba en el lugar, el imputado **Juan Pascual Dote García** agredió al funcionario de carabineros, carabinero Enzo Humberto Gallardo Tizado, quien se encontraba en el ejercicio de sus funciones,

lanzándole golpes de puño en diversas partes del cuerpo, uno de los cuales lo golpeó en la mano derecha. A ocasión de lo anterior, el funcionario policial resultó con lesiones de carácter grave, consistentes en fractura de 5º dedo de mano derecha, IFD (falange media), sin desplazamiento significativo, según da cuenta el correspondiente informe médico de lesiones del Hospital de Carabineros”.

La acusadora sostiene que tales hechos configuran un delito consumado de maltrato de obra a carabinero en ejercicio de sus funciones con resultado de lesiones graves, descrito y sancionado en el artículo 416 bis n°2 del Código de Justicia Militar, en el que el imputado tienen participación como autor, en virtud de la regulación del artículo 15 N°1 del mismo código.

Beneficiaría al imputado la circunstancia modificatoria de responsabilidad criminal de irreprochable conducta anterior, conforme el numeral 6 del artículo 11 del Código Penal.

La fiscalía reclama para el acusado una pena de siete años y ciento ochenta y tres días de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales y costas.

TERCERO: Alegatos de Apertura. En su alegato de apertura en definitiva, la Fiscal señaló que el Ministerio Público probará, más allá de toda duda razonable, los hechos contenidos de la acusación, para ello declarará la víctima, testigos, el médico que constató lesiones, más un video y fotografías. Estima que se acreditarán los hechos y la participación del imputado para el cual solicita se dicte veredicto condenatorio.

En su alegato de apertura, la defensa señaló que su representado es defensor antiguo y permanente de los derechos humanos, por eso va a todas las manifestaciones públicas en que actúa Carabineros y la policía uniformada que actuó de manera violenta y agresiva como lo probará. Es inocente de los

hechos que se le acusan, no intentó agredir intencionalmente a un funcionario policial, si hubo agresión fue en una manifestación pública y pacífica y cuando su representado trató de defender a los manifestantes, se puede haber producido alguna lesión, pero se probará su inocencia.

CUARTO: Declaración del imputado. Que advertido el acusado de su derecho a guardar silencio, renunció al mismo y declaró lo siguiente: trabajando en manifestaciones de derechos humanos le ha tocado la represión de Carabineros defendiendo a los manifestantes, en algún forcejeo, defendiendo a los chiquillos, puede haber lesionado a algún carabinero, pero fue por defenderse de la represión, nunca fue su intención lesionarlo, si es que lo agredió.

Ese día, antes de empezar la manifestación el Carabinero le hizo un control de identidad cuatro veces, fue un perseguimiento hacia él, estaban en manifestación en Estado con Alameda, el carabinero le tiró el escudo y puede que se haya lesionado.

El no recuerda por qué era la convocatoria, pero va a todas las convocatorias, pertenece a la Defensoría de los derechos Humanos y a la fundación Únete, ambas defienden los derechos humanos, va con casco blanco, chaqueta que dice derechos humanos, con su uniforme de derechos humanos.

Aquel día respecto de ese funcionario, él le tiró el escudo y en el forcejeo le debe haber pasado a llevar la mano, pero sin intención de lesionarlo, ese día se llevaron a la gran mayoría detenido.

El funcionario le tiró el escudo y lo pasó a llevar, pero no sabe si el que le tiró el escudo es el mismo que se lesionó.

QUINTO: Convenciones Probatorias. No se acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba Rendida en Juicio: Que a objeto de acreditar los hechos en que se funda la pretensión punitiva estatal, el Ministerio Público aportó la siguiente prueba:

I. Testimonial, depusieron: 1) Enzo Humberto Gallardo Tiznado, 2) Nicolás Ignacio Diaz Valdivia; 3) David Ignacio Vejares Parada, 4) Williams Esteban González Guzmán; 5) Moisés León Vergara.

II. Evidencia material: Un (01) DVD contenedor de imágenes de las grabaciones de los hechos investigados, levantado bajo cadena de custodia NUE 4669600.

Prueba de la defensa:

Prueba Testimonial: 1) Luis Antonio Rojas Escobar; 2) Ximena Carmen Maritru Avello.

SEPTIMO: Alegatos De Clausura. En su alegato de clausura, la Fiscal indicó que se acreditó más allá de toda duda razonable el hecho y la participación del imputado en el delito que por el que se le acusa. La víctima da cuenta, de manera clara, cómo ese día ocurren los hechos, ellos llegan al eje Alameda a la altura de Ahumada cuando ya se había realizado el protocolo para disolver estas manifestaciones ilícitas, no pacíficas, interrumpen el derecho de los terceros de circulación libre por las vías de tránsito, don Enzo da cuenta que ellos como sección, llegan cuando ya había actuado el lanza aguas, ya se había disuadido previamente, había 50 manifestantes se ve en el video en el momento que ocurre la agresión a la víctima.

A propósito de la instrucción de despejar la Alameda utilizando elementos propios de control de orden público, empiezan a despejar la Alameda, el primer momento es cuando el imputado se abalanza sobre el cabo González,

un escudero y, Enzo Gallardo que era el aprehensor, que saca a la persona porque se abalanza y es la única persona que se abalanza; se estima que la declaración de la víctima con la del testigo González y el testigo Vejar son contestes y los hechos ocurren como están descritos, la víctima al momento de la detención, en una mano porta el gas y con la otra lo saca del lugar y el imputado le propina lesiones. El tipo penal habla el que hiere, golpear o maltratare a un Carabinero en el ejercicio de sus funciones, al momento de la detención golpea en reiteradas ocasiones en la mano provocándole una fractura, lo que entrega el video, el que es conteste con la declaración de la víctima, él lo toma y la parte de las agresiones las da el video, no hay otra persona que se abalance o que tome contacto con él.

Se ha acreditado la participación del imputado en los hechos, el que es reconocido como tal por sus vestimentas y es identificado por funcionarios policiales con su nombre.

En cuanto a la entidad de las lesiones que sufre la víctima, el médico dijo que era una fractura chica, es una lesión invalidante que se cataloga como grave, esto se mide por el tiempo de licencia de la víctima, el médico dijo que este tipo de lesiones sana en alrededor de 4 a 6 semanas y, en ese sentido, sumado a un cambio de funciones, estamos ante el tipo penal 416 bis N° 2, maltrato de obra causando lesiones graves, incapacidad de más de 30 días. Por ello solicita la condena.

En su alegato de clausura, la defensa indicó que al ver el video no hubo maltrato de obra a carabineros, su representado estaba en el lugar de los hechos, lo ha reconocido, había una movilización social la que cubre por su trabajo de derechos humanos, su representado representa estas ONG de

derechos humanos las defiende y participa, su representado no cometió el hecho punible y solicita la absolución.

El cabo Enzo Gallardo sufrió una lesión ese día, pero no es claro que la provocó su representado, puede haberla provocado el forcejeo, se ve en el video que tanto otras personas se abalanzan y otros carabineros, si la lesión fue provocada por su representado, no hubo dolo, no hubo acción de concretar un hecho ilícito, lo que hubo fue cubrir una manifestación social para salir al paso del abuso policial, podría haber cometido el ilícito en el forcejeo, pero podría ser desórdenes públicos, su representado no agredía a los carabineros, solo filmaba con su celular, pero se interpuso para poder defender el accionar de una persona que estaba siendo presionado por los carabineros, su representado se cae porque está al borde de la cuneta, luego se produce la detención, no hay voluntad de cometer un acto ilegal. Según él, estas lesiones no son graves, sino lesiones leves, reconoce que estuvo 28 días con licencia y derivado a trabajo administrativo, no hubo lesión que le causara permanente incapacidad.

Solicita conforme a lo señalado que se dicte la absolución, con condena en costas al Ministerio Público.

En su réplica la fiscal indicó, si hay dolo al lesionar al funcionario, el tipo dice “el que golpea a un carabineros” al momento de la detención, lo está golpeando, el actuar del imputado se apega al tipo penal.

OCTAVO: Análisis, valoración de los medios de prueba y decisión de absolución. Que, tal y como se sostuvo en el veredicto, el Tribunal decidió absolver al acusado de los cargos formulados en su contra, toda vez que a criterio de estas sentenciadoras, la prueba de cargo rendida por el Ministerio

Público fue insuficiente a la hora de superar el estándar legal para condenar al imputado.

Así la primera aproximación a los hechos, la tuvo el tribunal a través de la declaración del Cabo Primero de Carabineros don **Enzo Humberto Gallardo Tiznado**, quien indicó que, a la época de los hechos, pertenecía a la 28 comisaría de Control Orden Público, explicando que el 13 de octubre de 2021, participó en una detención. Ese día estaban de servicio desde las 7:30 horas de la mañana, durante todo el día se mantuvieron por la línea Alameda por las manifestaciones y cortes del sector que entorpecían el tránsito vehicular y peatonal.

Indicó que aproximadamente a las 18:30 horas desembarcan en Alameda con Ahumada, hacen una línea de contención porque a la altura de estado había unas 50 personas que impedían el tránsito, hacían fogatas, se les ordeno por radio que se normalizaba el tránsito, a las 18:55 horas detuvieron a un sujeto al que se le pidió que se subiera a la acera, se ofuscó y amedrenta a un funcionario que iba adelante como escudero, él observó la acción por lo que lo detiene y lo extrae del lugar.

Su función era de ser el segundo al mando y, aparte de eso era “aprehensor designado”, por eso cuando presencia que el detenido se abalanza y golpea al carabinero William González, ingresó por el lado izquierdo del escudero, tomó fuertemente al imputado, lo saca del lugar con la intención de trasladarlo al carro de imputados y ahí fue la lesión.

Explicó que dentro de la sección COP se designan ciertas labores, porque hay funcionarios que tienen experticia de usar escudo sin ponerse nerviosos, otros son aprehensores, en general los más grandes, para sacar a los detenidos sin ocasionarles lesiones.

En cuanto al detenido, explicó que este vestía zapatos tipo de seguridad, pantalón azul, chaqueta azul como cortaviento y encima una chaquetilla multiuso con logo en la espalda de derechos humanos y casco blanco y mascarilla porque era época de Covid. Respecto a la agresión misma, indicó que la persona estaba interponiéndose en el actuar de Carabineros, por eso lo va a tomar detenido, debido a la cantidad de sujetos que cortaban el tránsito, él portaba en la mano izquierdo el envase de meta 9 aerosol para inhibir las agresiones al personal, por eso lo toma con la mano derecha, cuando va a tomar al detenido, este empieza a darle golpes en la mano para que lo soltara, en uno de eso golpes le pegó al meñique en mano derecha soporto el dolor hasta que lo ayudaron a trasladarlo de manera segura al carro de imputados.

Él tenía el gas en la mano, pero con seguro, pero no lo activó porque había gente de tercera edad y mujeres, ese día portaba cámara corporal la que fue desalojaba de su base, con el forcejeo el imputado se la sacó, después la encontraron en una de las calzadas de la alameda, pero el cabo segundo Díaz grabó el procedimiento

Se incorpora con su declaración **la prueba material, consistente en un DVD** grabador de las imágenes de los hechos investigados, el que explica, señala que se muestra el momento posterior al desembarque del bus en que ellos andaban, ahí se realizó la línea de contención desplazándose hacia el oriente, desde Ahumada por la Alameda, costado norte, se reconoce como el funcionario que levanta los brazos y va caminando, van en dirección oriente hacia Estado, se ve una fogata que quedaba, había habido lanza aguas previamente, esto fue a las 18:00 horas aproximadamente, se detiene a otra persona que había hecho fogatas que interrumpía el tránsito. Cuando se

llevan al otro detenido llega el imputado el que choca con los escuderos, se interpone en el actuar queriendo ir hacia donde se está subiendo el detenido. En el minuto 4:16 del video, se identifica como el del medio, con el gas en la mano, se ve al imputado entre los carabineros, en todo momento está el detenido cerca de los carabineros en la calzada, el testigo se reconoce como el que está detrás del funcionario que está frente al detenido, explica que se ve al detenido frente a los carabineros en la calzada, no se quiere subir a la acera, se ve vehículo de imputados.

Cuando se acerca a la persona para que salgan de la calle y se suban a la acera, reaccionan y se abalanzan contra el personal, se le pide que se suban a la acera nuevamente, los empujan hacia la acera para normalizar el tránsito, el despeje del tránsito se hace de la manera más expedita posible cuando se están subiendo a la acera empiezan a recibir los golpes del imputado, lo lleva con la mano derecha tomada él lo golpea en la mano derecha.

Después de la detención del imputado, se subió al detenido al vehículo policial se trasladó a hacer constatación de lesiones, lo acompañó con aprehensor, hasta conversaron, le dijo que no tenía intención de lesionarlo que fue la "calentura" del momento.

Indicó que acompañó al detenido a constatar lesiones como aprehensor, en el hospital con más calma dijo que el golpe fue al aleteo al querer soltarse, luego de la constatación de lesiones del detenido se trasladó al Hospital de Carabineros a verse el dedo porque el dolía mucho, era una fractura en el dedo meñique de la mano derecha, la licencia fue cerca de un mes, luego retorna a sus funciones en COP, debido al dolor se incorporó a la sección pero como administrativo como un mes y medio, el nombre del detenido era Juan Dote García

Explica que ellos no tienen megáfonos, sino que es el carro lanza agua, que ya había intervenido, quien avisa en voz alta que se deben retirar los manifestantes.

Cuando el imputado se acerca a ellos según él su intención no era agredirlos, pero eso fue hasta que se abalanzó contra el escudero, al principio los golpes fueron hacia el escudero, al momento de la extracción por la detención por querer zafarse lo golpea, en la cámara no se ven los golpes que le proporcionó el imputado porque la cámara va por la espalda y los golpes eran por delante.

Los manifestantes lanzaban piedras hacia el carro policial y contra el grupo de carabineros, no el imputado

La agresión del imputado fue cuando lo tomó detenido, desde que lo toma detenido recibió los golpes, pero no sabe cuál fue el golpe exacto que le causó la lesión.

La declaración de este testigo, la cual se aprecia veraz y sin ánimo de perjudicar al imputado junto con el video exhibido, son pruebas claras para determinar cómo se producían manifestaciones ese día 13 de octubre de 2021 que alteraban el orden público en el eje Alameda, para lo cual los carabineros en el ejercicio de sus funciones policiales proceden, cumpliendo con los protocolos correspondientes a tratar de restaurar el mismo. Para lo cual, concurren al sector Alameda con Ahumada, luego en formación caminan hasta calle Estado, en el video se aprecia que en el lugar quedaban algunas fogatas prendidas y había numerosas piedras en la calzada, los carabineros solicitan a los manifestantes que se suban a la vereda, varios de ellos no lo hacen, entre ellos el imputado quien continua filmando con su teléfono lo que sucedía en ese momento, por lo que finalmente entre varios

carabineros empujan a estas personas hacia la vereda, siendo en ese momento que el imputado se abalanza claramente contra el carabinero que llevaba el escudo y procede a ser detenido por la víctima.

Para corroborar estos hechos, también declaró en juicio el Carabinero **Williams Esteban González Guzmán**, quien indicó que pertenece a la 28 Comisaria de Orden Público. Que el 13 de octubre de 2021 aproximadamente a las 18:55 horas en la Alameda, estaban de apresto de contingencia en la unidad les dijeron que fueran a la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, estaban realizando el despeje en la avenida, había unas 50 personas obstaculizando el libre tránsito vehicular, algunas personas seguían obstaculizando su labor, cuando lograron hacer que las personas se subieran en la acera, el detenido agredió el escudo que él portaba y cuando se abalanza sobre él, el cabo Gallardo lo toma detenido y durante el proceso de la detención sufre la lesión su Cabo, el carabineros Vejares lo ayudó y lo condujeron al carro policial y el resto de los funcionarios realizaron la cobertura, la persona que se les abalanza era Juan Dote, vestía una chaqueta azul, pantalón azul, casco blanco, chaleco multiuso y mascarilla celeste, el chaleco tenía reflectante en la espalda, las otras personas no se abalanzaron, no recuerda si portaba cámara

El cabo Díaz grabó el procedimiento. Se le muestra el video, señala que está captado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con Ahumada, se identifica como 014 en el casco y que portaba el escudo, también identifica a Juan Dote, como la persona que interrumpía el tránsito vehicular. Cuando los suben a la calzada el imputado arremete contra él y lo toman detenido.

Interrogado por la defensa, dice que había cerca de 50 personas obstaculizando el tránsito, las personas se alejaron, los que se mantenían

obstaculizando el tránsito eran los funcionarios de derechos humanos, el detenido golpeó el escudo con su cuerpo y sus puños, no portaba nada más en sus manos, solo el celular.

El Cabo Gallardo pasa entre los dos escuderos y lo toma detenido, se resistió a la detención y ahí le lanzó golpes con sus brazos y uno de esos golpes le llega a su cabo. Cuando llegan al lugar quedaban algunas barricadas incendiadas que ya las habían retirado del lugar, pero las volvían a poner.

Concordante con lo anterior, declaró en juicio el Cabo de Carabineros **David Ignacio Vejares Parada**, quien señaló que pertenece a la 28 comisaria de fuerzas especiales, se recuerda que esto se trató de un procedimiento que se adoptó en la Alameda, a la altura de calle Estado donde se vio involucrado un detenido de derechos humanos. Fue entre las 18:45 y 19:00 horas, a ellos se les pidió desplazar a un grupo de manifestantes que estaban sobre la calzada se debían desplazar hacia la vereda, él estaba como escudero, cuando comenzaron a hacer el desplazamiento para subir a las personas a la vereda, hacia la calle Estado se produce una detención por parte del cabo Gallardo, había un defensor de los derechos humanos que se abalanzó a tirar un golpe al otro escudero Williams González, ahí fue que el cabo Gallardo pasó a través de los dos escudos y lo tomó detenido, al momento del forcejeo, el cabo Gallardo le dijo que siente un dolor en la mano, no recuerda en qué mano. El detenido andaba con una credencial de defensor de derechos humanos, Juan Dote García.

El no vio cuando el detenido se abalanzó directamente, porque estaba mirando hacia la izquierda, había más de 20 personas manifestándose, había barricadas en la calzada y les lanzaban restos de adoquines que rompían de la misma vereda, letreros, botellas, el imputado estuvo en todo momento

grabando su actuar, se le reitera que subiera a la vereda, pero el individuo se acercaba más a ellos en vez de subir.

Por último, quien también participó en este procedimiento y lo grabó, fue el Cabo segundo de Carabineros **Nicolás Ignacio Díaz Valdivia** quien también pertenece a la 28 Comisaría de Control de Orden Público. Quien indicó que el 13 de octubre de 2021 estaba de servicio de apresto desde las 7:25 horas a las 18:00 horas, los llamaron a la Alameda con Ahumada, había unas 50 persona realizando desorden en Alameda con Estado, llegaron de infantería hasta ese lugar, el portaba una cámara Gopro grabando lo que sucedía, un individuo de chaleco multiuso de derechos humanos casco blanco, pantalón y chaqueta azul, se abalanzo hacia el escudero, otro compañero lo tomó detenido y luego lo llevan a la unidad.

Su función era, estar detrás de la sección portando la cámara, el no interviene directamente, él graba la situación general, el escenario completo.

Se rescataron imágenes de la cámara por parte del OS9, él no vuelve a manipular la cámara, es el OS9 los que recaban la grabación en cadena de custodia, llegaron a la unidad y toman la evidencia y la remiten a la fiscalía.

Se le muestra el video ya introducido, reconoce el video que él grabó, desde Alameda con Ahumada, al minuto cuatro indica que él está detrás de todo el personal, tiene la visión del escenario completo, reciben un comunicado radial para lograr subir a las personas a la vereda, luego se ve la detención y el grabó hasta que llegó al carro policial. El detenido era Juan Dote García, señala que él vio la detención, pero no logra identificar al escudero ni quien lo detuvo.

Señaló que ese día, había Ese día aproximadamente había 50 personas, don Juan grababa en todo momento el actuar policial y estaba en la calzada y no se lograba restablecer el libre tránsito vehicular

El desconoce si golpeó a alguien.

Todos los carabineros que recién declararon son contestes en cuanto a que el imputado se encontraba el día 13 de octubre de 2021 en las manifestaciones que se producían en el sector de Alameda con calle Estado en defensa de los derechos humanos, que estaba grabando el actuar de Carabineros sin hacer disturbios, pero en medio de la calzada, aun cuando los manifestante se habían retirado de la misma hacia la vereda, que cuando los carabineros los suben a la vereda, el se abalanza sobre el Cabo Williams González, quien actuaba de escudero de las fuerzas policiales y, ante esta acción, es detenido por el Cabo Gallardo, quien en el mismo momento le señala al funcionario Vejar que le duele la mano.

En cuanto a la lesión sufrida por la víctima, declaró en juicio el médico del Hospital de Carabineros don **Moisés David León Vergara** el cual indicó que el 13 de octubre de 2021 atendió en la urgencia del Hospital de Carabineros a don Enzo Gallardo Tiznado aproximadamente a las 20:00 horas. Explica que la víctima, llegó a constatar lesiones porque acusaba un golpe en su mano derecha, estaba en funciones en la vía pública cree que dispersando a gente y acusa un golpe en la mano derecha.

Al examen físico, presentaba mucho dolor en la mano derecha, en el quinto dedo meñique, un poco de aumento de volumen y limitación en su función, se sospechó una fractura. El diagnóstico médico legal de las lesiones fue de fractura del quinto dedo de la mano derecha de la falange media, este diagnóstico fue posterior a los exámenes de imagenología, se trata de una lesión grave, porque el tiempo que se estima inmovilizado por lo menos son tres semanas, luego es el periodo de rehabilitación sin ejercer funciones normales hasta 4 o 6 semanas.

Todo quedó consignado en la ficha clínica se le exhibe la **prueba documental:** Informe Médico de Lesiones N° 63355 de fecha 13 de octubre del 2021, emitido por el Hospital de Carabineros (HOSCAR), respecto a la víctima Enzo Humberto Gallardo Tiznado, el cual reconoce, contusión dedo meñique en mano derecha.

El recuerda haber otorgado una licencia médica de 28 días y luego en el control de policlínico de traumatología una semana más y luego tres semanas de servicio liviano, solo reincorporación a funciones administrativas

Interrogado por el defensor, indicó que dolor difuso en el dedo significa que le duele todo el dedo y que una lesión de ese tipo se puede producir por un golpe directo o una torsión del dedo.

Que tal como se ha venido señalando, con la prueba rendida se acreditó que el día 13 de octubre de 2021, en el eje Alameda - Ahumada había manifestaciones no pacíficas en las que participaban aproximadamente cincuenta personas interrumpiendo el libre tránsito vehicular por la calzada, ante lo cual, Carabineros,,en el ejercicio legítimo de sus funciones de orden público, proceden a su dispersión y a tratar de reinstaurar el libre tránsito por ella, las fuerzas de orden público le solicitan a los manifestantes que se suban a la vereda, la mayoría de ellos hace, sin perjuicio varias de las personas que se identificaban como de defensa de los derechos humanos, no lo hacen y continúan en la calzada frente a los Carabineros y filmando con sus teléfonos celulares, ante ello, Carabineros los empuja hacia la vereda, debido a esta acción, el imputado se abalanza sobre un Carabinero con escudo, por lo que se procede a su detención, toda esta dinámica se aprecia claramente en el video exhibido en estrados.

Sin embargo, en la misma filmación, se observa que no solo participa en la detención el Cabo Gallardo, sino que a lo menos otros tres Carabineros quienes también toman fuertemente al detenido, el cual nunca cae al suelo, pero si trata de soltarse, ante ello los Carabineros que lo tenía detenido, proceden a sujetarlo con más fuerza, en toda esta acción se ve un forcejeo entre varias personas, no solo entre la víctima y el detenido, por lo que no se puede determinar, más allá de toda duda razonable, que el golpe que habría recibido el Cabo Gallardo en su mano y que le produjo la fractura del dedo, lo recibió del imputado o de otro de sus compañeros en la misma refriega de la detención.

Ninguno de los testigos que declaró en estrados señaló haber percibido directamente el golpe, así el Cabo Vejares señala que el Cabo Gallardo al momento del forcejeo le manifiesta que siente un dolor en la mano, pero el no vio el golpe, por su parte el Carabinero González señala que, durante el proceso de la detención, sufre la lesión el cabo sin señalar que vio directamente el golpe y, el Cabo Diaz indica que como el llevaba la cámara iba atrás y desconoce si el imputado golpeo a alguien. Por otra parte, en el video no se aprecian los golpes que le habría propinado directamente el imputado a la víctima, tal como se dijo, se aprecia un forcejeo por la detención, en el que participaron varios carabineros.

Por último, el mismo médico León Vergara, que atendió al Cabo Gallardo en urgencias, indicó que esta lesión se puede haber producido por un golpe directo o una torsión, por lo que no se puede imputar específicamente la lesión sufrida por la víctima a la acción del imputado, ya que existe una duda más que razonable, que ella pueda ser resultado de otra causa.

De esta manera, solo cabe absolver al imputado Dote García, ya que el Ministerio Público no ha logrado derribar la presunción de inocencia a su favor.

En cuanto a la prueba de la defensa, consistente en las declaraciones de los testigos Ximena Maritru y Luis Rojas Escobar, la primera de ella no estaba en el lugar y el segundo, indicó que él estaba en la manifestación y que el imputado puede haberse apoyado en el escudo de un Carabinero, pero no lo golpeo o empujó, declaraciones que en nada influyen en lo ya decidido.

NOVENO: Que no se condena en costas al Ministerio Público por haber tenido motivos plausibles para litigar, puesto que el Carabinero Enzo Gallardo estaba actuando en el ejercicio legítimo de sus funciones al mantener el orden público.

Por estas consideraciones y lo dispuesto además en los artículos 1, 14 N°1, 15 N° 1 del Código Penal, artículo 416 bis N° 2 del Código de Justicia Militar del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 48, 295, 296, 297, 340, 342, 343 y 344 y 468 del Código Procesal Penal, se declara:

I) Que se **absuelve** a **Juan Pascual Dote García**, ya individualizado de la acusación formulada en su contra como autor del delito de maltrato de obra a carabinero en ejercicio de sus funciones cometido presuntamente el 13 de octubre de 2021 en esta ciudad.

II) No se condena en costas al Ministerio Público, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por la magistrado señora Patricia Bründl Riumalló.

RUC: 2100922786-2

RIT: 263-2022

Decisión Pronunciada por esta Sala del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Pedro Aravena Bouyer, quien presidió, Pedro Suarez Nieto y doña Patricia Bründl Riumalló.